

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO  
ACTA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA  
DÉCIMA QUINTA DE RESOLUCIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con seis minutos del día jueves tres de diciembre de dos mil veinte, debido a las acciones preventivas ante la contingencia epidemiológica por la enfermedad COVID-19 y, en cumplimiento al acuerdo del Pleno AC-PLENO-28/2020, desahogándose mediante videoconferencia y encontrándose reunidos de manera remota, **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de magistrado presidente; magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** y magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, titulares de las ponencias de este Tribunal; así como **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente y **JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia dos; se llevó a cabo la Vigésima Octava Sesión Ordinaria Pública, Décima Quinta de Resolución, del Segundo Periodo Ordinario, de conformidad con lo siguiente:

Una vez que se verificó el cuórum legal, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** declaró abierta la sesión e informó que, de acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa<sup>1</sup>, la sesión sería videograbada.

A continuación, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria dar lectura al orden del día propuesto, después de ello informó al Pleno que dada la similitud de los proyectos relativos a los expedientes 188/2020-2, 197/2020-2 y 248/2020-2 propuso la modificación del orden del día a fin de dar cuenta conjunta de ellos, acto

---

<sup>1</sup> En adelante *Ley Orgánica*.

seguido solicitó a la secretaria consultar a las magistraturas presentes si contaban con observaciones respecto a su contenido para que, en caso de no existir, procediera a tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad de votos** en los términos siguientes:

#### **Orden del día**

Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución que corresponda, en los siguientes expedientes:

#### **De la ponencia dos a cargo del magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano:**

1. 062/19-2 sentencia definitiva.
2. 185/2020-2 sentencia definitiva.
3. 008/19-2 interlocutoria de reclamación.
4. 137/2020-2 interlocutoria de reclamación.
5. 188/2020-2 interlocutoria de reclamación.
6. 197/2020-2 interlocutoria de reclamación.
7. 248/2020-2 interlocutoria de reclamación.
8. 221/2020-2 interlocutoria de reclamación.

Realizado lo anterior, por instrucción del magistrado presidente se sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de todos los documentos relacionados con los asuntos descritos en el orden del día, **aprobándose por unanimidad de votos**.

En relación con el primer asunto del orden del día, relativo a la **sentencia definitiva** dictada dentro del **expediente E 062/19-2**, del cual se rindió cuenta en la sesión anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción V del Reglamento Interior de Sesiones, fue diferido para tratarse en la presente sesión, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto.

En uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** pregunta lo siguiente:

“¿eso quiere decir que es el mismo proyecto de la vez pasada?, porque no escuché que fueran a dar cuenta de éste.”

Atendiendo a la pregunta de la magistrada, con uso de la voz el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUEVANO** responde que si lo prefiere se vuelve a dar cuenta, a lo que, con el uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ÁRRONIZ ÁVILA** señala que no, nada más era pregunta.

Acto seguido, con el uso de la voz el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, señala lo siguiente:

“En aquella ocasión se dio cuenta y no nos poníamos de acuerdo, y por eso en términos del artículo que hacemos referencia se difirió su estudio para la siguiente sesión.”

Luego, con uso de voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** manifestó lo siguiente:

“Sí, y habíamos acordado, creo, que lo íbamos a medio engrosar todos. De mi parte no tuve convocatoria ni nada para colaborar con el engrose, entonces, si nos vamos derecho a lo que son las manifestaciones, adelanto mi voto en contra. Lo anterior porque no se estudia la demanda en toda su integridad, puesto que la accionante en realidad endereza su petición de responsabilidad patrimonial del Estado contra dos actos diferentes, uno es atribuible a la Fiscalía de la Mujer, que son las deficiencias en la investigación e indebido ejercicio de la acción penal, y el otro contra un Juez de Control del Distrito Judicial Morelos, por indebida privación de la libertad y esto se configura, podría ser, como un error judicial.

En este sentido, de no estudiarse en su integridad la demanda, se violarían los principios de exhaustividad y de no división de la continencia de la causa, y,



por otro lado, se afirma que no se entra al estudio del concepto de nulidad esgrimido por la actora, toda vez que, con base al principio de mayor beneficio, como este resulta infundado, se violaría el principio de congruencia interna de las sentencias. Sin embargo, el criterio que invocan no resulta obligatorio en los términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, y, además, no se explica cómo se arriba a la calificación de infundado de aquel, es decir, no es exhaustiva, no es exhaustivo el estudio.

Por estos motivos, yo me aparto de las consideraciones del proyecto y adelanto mi voto.”

Termina su intervención, con el uso de la voz, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** manifiesta lo siguiente:

“Yo nada más quiero hacer una manifestación, no quedamos de que se iba a hacer un engrose con sus planteamientos, etcétera, se iba a diferir el estudio, nada más magistrada, nada más quiero hacer...”

Acto seguido, con el uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, interviene señalando lo siguiente:

“No, yo creo que tenemos la grabación de la sesión anterior y sí habíamos quedado en colaborar, entonces, yo no tengo problemas magistrado, si usted desea presentarlo así.”

Atendiendo a lo señalado por la magistrada, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** responde que si es conveniente, a lo que la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** manifiesta no tener problema.

Con el uso de la voz, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** señala lo siguiente:

“En ese sentido no, pero sí, digo, para no ir difiriendo este tipo de asuntos que ya están listos, y el lunes precisamente lo que se vio es que íbamos a tratar



de discutirlo ¿no?, discutir este asunto, analizar el asunto, por eso es que se planteó con algunas consideraciones que fueron las que comentamos en la sesión, en la anterior sesión, algunas modificaciones, etcétera, pero en sí el sentido es exactamente el mismo.”

En atención a lo mencionado con anterioridad, con el uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** anuncia voto concurrente y manifiesta lo siguiente:

“Yo nada más señalaría que estaría de acuerdo en la incompetencia de la autoridad, pero por razones distintas y con efectos distintos. Una precisión, creo que sí hay que cuidar la continencia de la causa y dos, creo que la calificación de los actos del ministerio público, no debieron de ser analizados en ese sentido por la autoridad que resolvió ni de la manera que lo hizo, por eso me aparto yo de las consideraciones y de los razonamientos al respecto.

¿A qué me refiero? Hay diversas tesis de la Segunda Sala que ilustran en este sentido, que las actuaciones del ministerio público forman parte de una actividad jurisdiccional, esto es, al estar relacionadas con funciones materialmente jurisdiccionales como son la investigación y persecución de los delitos, los mismos están sometidos al control jurisdiccional precisamente y, en todo caso, al leer la integridad de la demanda que presentó reclamación esta persona, es claro para mí que realmente se relaciona con el tema de su privación de libertad, cuestión que, en todo caso, fue emitida por un Juez de Control en primera instancia al liberar la orden de aprehensión y, posteriormente, por diversa Juez de Control que lo vinculó a proceso y determinó, por ser procedente de manera oficiosa, la prisión preventiva, y el hecho de que se le haya absuelto creo que también ocurrió en sede administrativa, y, en todo caso, correspondería a diversa autoridad conocer del mismo.

En ese sentido anunciaría voto concurrente, apartándome de considerandos

de los efectos de los resolutivos y solamente sosteniendo que la autoridad que resolvió era incompetente para atender el planteamiento.”

Escuchadas las intervenciones, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 31 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, preguntó al Pleno si se consideraba suficientemente discutido el asunto, obteniendo una respuesta favorable. A continuación, se sometió a votación el proyecto, manifestando la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, su voto particular en contra y aprobándose por **mayoría de votos**, con el voto concurrente del magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, en los siguientes términos:

#### “RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa resulta competente para conocer el presente juicio.

**SEGUNDO.** Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la **autoridad demandada** por lo que no se sobresee el presente juicio.

**TERCERO.** En términos de los artículos 59, fracción II y 60, fracción III de la **Ley**, y por los motivos expuestos en el sexto considerando de esta sentencia, **se declara la nulidad de la resolución impugnada para efectos de que la autoridad demandada remita la petición primigenia a la autoridad competente**, quien deberá emitir una nueva resolución en la cual se atienda la petición de la **parte actora** y funde debidamente su competencia, en los términos señalados en el octavo considerando.

**CUARTO. Notifíquese.”**

Posteriormente, por lo que hace al proyecto de **sentencia definitiva** dictada dentro del expediente **E185/2020-2**, el magistrado presidente solicitó al segundo secretario

de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo, **JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, dar cuenta del proyecto propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración de las Magistraturas el proyecto expuesto, a lo que en uso de la voz la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** manifestó:

“Me aparto de las consideraciones, en el fondo se coincide con la nulidad del acto impugnado, pero no coincido con los razonamientos esgrimidos en el considerando uno de la competencia, ya que para la ponencia uno la boleta de infracción, no es un acto definitivo, es una notificación, se considera la boleta mediante el cual se hace saber al particular de una infracción cometida por la Ley de Vialidad y Tránsito, lo anterior es conforme a la jurisprudencia con rubro: “Boleta de infracción a la Ley de Vialidad y Tránsito para el estado de Chihuahua, al no ser un acto definitivo, es improcedente el juicio de amparo indirecto promovido en su contra”. Es por ello el abandono parcial de los considerandos de este proyecto.”

En referencia a la intervención de la magistrada, el magistrado presidente manifestó lo siguiente:

“Yo, me gustaría, previo nada más hacer referencia que la jurisprudencia ahora sí que vino después de la emisión de la infracción, por eso, digo, sí se analizó, sí lo tomamos, vimos, la analizamos, la jurisprudencia, pero si se interpuso previo y se y se inició el proceso previo a que se emitiera esa jurisprudencia, pero es muy válido y muy importante lo que señala magistrada, gracias.”

Por otra parte, con uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** señaló que:

“Por congruencia en lo que he sostenido en mis admisiones y en los proyectos que se han propuesto a Pleno, me aparto de las consideraciones sobre todo con el tema de la calificación del acto y la falta de control para la admisión y

estaría a favor del fondo, creo que esto ya lo he manifestado en múltiples ocasiones.”

No habiendo otra intervención, después de considerarse por el Pleno como suficientemente discutido, se solicitó a la primera secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad** en los siguientes términos:

### “RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ha resultado competente para conocer del presente juicio.

**SEGUNDO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

**TERCERO.** La parte actora probó su acción, en consecuencia:

**CUARTO.** Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución impugnada identificada en el resultando primero de esta sentencia, de conformidad con lo resuelto en el considerando VIII de este fallo.

**QUINTO. NOTIFIQUESE.”**

A continuación, en relación con la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del expediente **E 008/19-2**, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo, **SOFIA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**, dar cuenta del proyecto propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto y, al no manifestarse observaciones, solicitó a la primera secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad** en los siguientes términos:

### “RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en términos del artículo 67 de la Ley.



**SEGUNDO. NO LE ASISTE LA RAZÓN a la *Recurrente***, en consecuencia.

**TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DE CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, por el cual el magistrado instructor admitió a trámite la ampliación de demanda.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE.”**

En relación con el siguiente asunto del orden del día, relativo a la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del expediente **E 137/2020-2**, el magistrado presidente solicitó al segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo, **JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, dar cuenta del proyecto propuesto.

Al finalizar, y no habiendo intervenciones por parte de las magistraturas, se sometió el proyecto a consideración del Pleno, aprobándose por **unanimidad de votos**, en los siguientes términos:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en términos del artículo 67 de la Ley.

**SEGUNDO. NO LE ASISTE LA RAZÓN al *Recurrente***, en consecuencia.

**TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, por el cual el Magistrado Instructor tuvo por admitida la ampliación de demanda.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE.**

En relación con el siguiente asunto del orden del día, relativo a la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro de los expedientes **E 188/2020-2**, **E 197/2020-2** y **E 248/2020-2** el magistrado presidente solicitó al segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo, **JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, dar cuenta conjunta de los proyectos propuestos.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno los proyectos expuestos, a lo que con uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA**



**ARRÓNIZ ÁVILA** manifestó respecto del expediente 188/2020-2, algunos errores de redacción que fueron aceptados por el magistrado ponente.

A continuación, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** manifestó lo siguiente:

“Yo nada más adelantaría que estoy de acuerdo en el fondo, me aportarían en algunas precisiones en cuanto a la definición y acepción del vocablo podrá toda vez que hablan de posibilidad, yo creo que es optativo no potestativo, y también en algunas cuestiones en el estudio de la supletoriedad, yo he hecho ya un criterio al respecto. Ese sería el sentido, apartándome de esas dos precisiones.”

Después de lo anterior, al no manifestarse más observaciones, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad** los proyectos propuestos en los siguientes términos:

**E 188/2020-2**

**“RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en términos del artículo 67 de la Ley.

**SEGUNDO. NO LE ASISTE LA RAZÓN al Recurrente,** en consecuencia.

**TERCERO. SE CONFIRMA EL AUTO DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE,** por el cual el Magistrado Instructor tuvo por admitida la demanda y por admitidas las pruebas ofrecidas.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE.**

**E 197/2020-2**

**“RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en términos del artículo 67 de la Ley.

**SEGUNDO. NO LE ASISTE LA RAZÓN al *Recurrente*, en consecuencia.**

**TERCERO. SE CONFIRMA EL AUTO DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, por el cual el Magistrado Instructor tuvo por admitida la demanda y por admitidas las pruebas ofrecidas.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE.**

**E 248/2020-2**

**“RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en términos del artículo 67 de la Ley.

**SEGUNDO. NO LE ASISTE LA RAZÓN al *Recurrente*, en consecuencia.**

**TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, por el cual el Magistrado Instructor tuvo por admitida la demanda y por admitidas las pruebas ofrecidas.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE.**

Continuando con el desarrollo del orden del día, en relación con la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro expediente **E 221/2020-2**, el magistrado presidente solicitó al segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia a su cargo, **JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, dar cuenta conjunta del proyecto propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración de las magistraturas el proyecto, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, señaló durante su intervención, lo siguiente:

“Coincido con el proyecto sin embargo considero que dentro del considerando primero señalado como competencia se cita la fracción VII del artículo 13 de la Ley Orgánica, pero esa fracción es inaplicable ya que se refiere a procedimientos de responsabilidad administrativa y este no es el caso en la

especie y por otro punto señalo que aunque se menciona de diversa manera el señalar que la demandada no tenía potestad tributaria y que es una autoridad judicial faltó citar de manera específica que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa no es competente porque contraviene lo dispuesto por el artículo primero de la Ley Orgánica que señala que las controversias que se dirimen son entre la administración pública y los particulares y la demandada no forma parte de la administración pública por ser una autoridad judicial.”

En uso de la voz el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** manifestó lo siguiente:

“Yo manifestaría que estoy de acuerdo en el fondo me apartaría de algunas consideraciones, ya hemos atendido en la ponencia temas de esta naturaleza en la intención tanto de funcionarios de hacienda como de la propia Secretaría de Hacienda, de impugnar precisamente determinaciones judiciales que son dictadas para el cumplimiento de las mismas en este caso de jueces familiares o civiles en ese sentido, los criterios que ya hemos sostenido me apartaría de algunos considerandos, manifestaría adherirme a las consideraciones que manifestó la magistrada y adelantaría mi voto a favor del proyecto.”

Siguiendo con el desarrollo de la sesión el magistrado presidente, después de constatar que el proyecto se encontraba suficientemente discutido, solicitó a la primera secretaria tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad** en los siguientes términos:

#### “RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Ha resultado procedente el recurso de reclamación interpuesto en términos del artículo 67 de la Ley.

**SEGUNDO. NO LE ASISTE LA RAZÓN al Recurrente,** en consecuencia.

**TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE,** por el cual el Magistrado Instructor desechó de plano por improcedente la demanda.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE.**

Por último, al no haber más asuntos que tratar, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, siendo las catorce horas con once minutos del día de su inicio, dio por clausurada la sesión.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 7 fracción II, 11 fracción VI y 21 fracciones II y V, todos de la **Ley Orgánica**, se levanta la presente acta constante en trece fojas útiles. Firmando para constancia el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de presidente, así como la licenciada **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN** primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente, con quien se autoriza y da fe. DOY FE. -



**GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE



**SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**  
PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**



**ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA,  
SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, DÉCIMA QUINTA DE RESOLUCIÓN, DEL  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2020 DEL TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

